

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 30 de 2024

Se encuentra al despacho el presente expediente como quiera que mediante mensaje de datos del 15 de enero del año que avanza, la Doctora Olga Amparo Bernal Ariza, allegó memorial por medio del cual comunica su renuncia al cargo aportando igualmente paz y salvo que por concepto de honorarios profesionales expidiera a la entidad ejecutante junto con la comunicación que en ese sentido le remitiera al Banco Agrario de Colombia.

Al respecto se tiene que de conformidad con el artículo 76 inciso 4 del C.G.P. la renuncia surte efectos una vez pasados cinco días de la presentación de dicha solicitud en el juzgado, de manera que siendo procedente la petición de la Doctora Bernal Ariza por encontrarse ajustada a derecho, será aceptada.

De otra parte, se presenta memorial poder que la ejecutante a través de apoderada general le confiriera a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa, sin embargo, no es posible acceder a su reconocimiento como quiera que no se aportó certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante con el fin de verificar la inscripción de la escritura pública 228 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

Por lo expuesto en precedencia, la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por parte de la Doctora Olga Amparo Bernal Ariza como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual surtió efectos una vez transcurridos cinco días desde su presentación en este despacho judicial.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la abogada Lina Marcela Moreno Mesa, denegándose por sustracción de materia la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543a76bd6c5392e65c656ed36f6416299745cb931bf44ff4fd1ec055551c2a20

Documento generado en 30/05/2024 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>